



*Estado
Minas y Energía
Jardín
L. Giraldo*



Bogotá, D.C.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: DIRECCION DE MINAS 125
Rad: 2010061481 24-11-2010 01:55 PM
Anexos: (2) FOLIOS
Destino: FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
Serie:

Doctor
GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo
Federación Colombiana de Municipios
Carrera 7 N° 74 – 56, Piso 18
Bogotá D.C.

Asunto: Distribución y Recaudo de Regalías Mineras a cargo de las Alcaldías Municipales

Cordial Saludo,

El Decreto 145 de 1995, artículo 1º, numeral 6, establece que los alcaldes municipales son los competentes para el recaudo, distribución y transferencia de regalías para materiales de construcción (gravas, arenas, agregados pétreos y recebo), arcillas, calizas, arenas silíceas, feldespatos, grafito, asbesto, barita, talco, asfaltitas, fluorita, micas, dolomitas, calcita, dolomita, mármol, rocas ornamentales y minerales de aluminio, manganeso y magnesio.

Por lo anterior y con el fin que los Alcaldes Municipales cumplan con lo establecido en la norma, solicitamos su valiosa colaboración para que a través de la Federación que usted dirige se dé a conocer el instructivo para el recaudo, distribución y transferencia de regalías para los alcaldes municipales, elaborado por esta Dirección.

Agradecemos su valiosa colaboración al respecto.

Cordialmente,

OSCAR PAREDES ZAPATA
Secretario General
Con Asignación de Funciones de la Dirección de Minas

Anexo: 2 folios

PEBO
(TRD: 125-02-03-03)

RECORDADO
SECRETARIA
RECIBIDA
24/11/2010 11:40
004920





INSTRUCTIVO PARA EL RECUDO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE REGALÍAS PARA LOS ALCALDES MUNICIPALES

Según el estudio regalías mineras del Banco Mundial – 2006, la regalía es un instrumento de compensación por el otorgamiento de un permiso dado a una compañía minera para acceder a los minerales y al derecho a desarrollar los recursos en su propio beneficio (Cawood 2004)¹.

En Colombia según el Departamento Nacional de Planeación las regalías están definidas como la contraprestación económica que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable cuya producción se extingue por el transcurso del tiempo.

De acuerdo con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001 se establece:

ARTÍCULO 227. LA REGALÍA. *De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.*

En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Que el Decreto 145 de 1995, en su artículo 1º, numeral 6 establece como entidad competente para el recaudo, distribución y transferencia de las regalías lo siguiente:

“Materiales de construcción (gravas, arenas, agregados pétreos y recebo), arcillas, calizas, arenas silíceas, feldespatos, grafito, asbesto, barita, talco, asfaltitas, fluorita, micas, dolomitas, calcita, dolomita, mármol, rocas ornamentales y minerales de aluminio, manganeso y magnesio, y demás minerales no previstos expresamente en este artículo: Alcaldías Municipales en cuya jurisdicción se adelanten la explotación.”

¹ Mining Royalties. A Global Study of Their Impact on Investors, Government, and Civil Society. The World Bank. 2006



Que con base en el Decreto 145 de 1995, artículo 3º, numeral g), establece que la liquidación de las regalías a la producción del respectivo mineral a cargo del declarante, se realiza mediante la siguiente formula:

$$V = C * P * R$$

Donde:

V= Valor de la regalía a pagar

C= Cantidad de mineral explotado

P= Precio base del mineral fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética para la liquidación de regalías.

R= Porcentaje de regalía fijado por el respectivo mineral por la Ley 756 de 2002.

Para la liquidación de las regalías se debe utilizar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías diseñado y adoptado por el Ingeominas, el cual se encuentra disponible en la página web del Ingeominas www.ingegominas.gov.co